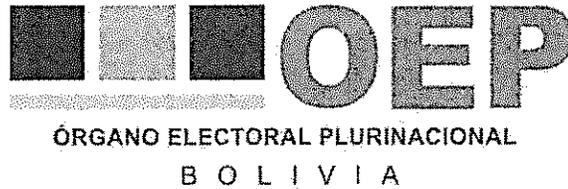


INF.FIS.UTF. N° 044/2025



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**UNIDAD TÉCNICA DE**  
**FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN**  
**DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**  
**GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN**  
**CIUDADANA DEPARTAMENTAL**  
**“COLUMNA DE INTEGRACIÓN”**  
**PANDO**  
**(CI)**

La Paz, 03 de febrero de 2025





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

## ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
<b>I.</b>	<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>1</b>
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
<b>II.</b>	<b>DESCARGOS PRESENTADOS.....</b>	<b>2</b>
	De la falta de presentación de la documentación de descargo..	2
<b>III.</b>	<b>RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>3</b>
3.1	INGRESOS NO REPORTADOS Y DEFICIENCIA EN EL ESTADO DE RESULTADOS.....	3
3.2	GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	4
3.3	GASTOS NO RECONOCIDOS.....	6
3.4	SALDO EN CAJA SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	7
3.5	FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	8
3.6	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....	10
3.7	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	12
3.8	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS NO REMITIDAS.....	14
3.9	ESTADOS FINANCIEROS NO AUDITADOS.....	15
<b>IV.</b>	<b>INFORME LEGAL.....</b>	<b>16</b>
<b>V.</b>	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>17</b>
<b>VI.</b>	<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>19</b>



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

N°

Detalle

N°  
Pág.

ANEXO 1 ALQUILER DE OFICINA.....	1
ANEXO 2 PUBLICIDAD.....	1
ANEXO 3 IMPRENTA Y EDITORIALES.....	1
ANEXO 4 OTROS PRODUCTOS DE PAPEL E IMPRENTA.....	1
ANEXO 5 ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA PERSONAS.....	1
ANEXO 6 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES.....	1

---



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**INF.FIS.UTF. N° 044/2025**

**I N F O R M E**

**Para :** Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Vía :** Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe  
**VOCAL DE AREA**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

MSc. Nancy Gutiérrez Salas  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**De :** Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**JEFE**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores  
**AUDITOR FISCALIZADOR**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

**Ref. :** **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “COLUMNA DE INTEGRACIÓN” (CI) PANDO**

**Fecha :** La Paz, 03 de febrero de 2025

---

**I. ANTECEDENTES**

**Del Informe Preliminar**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 e instrucciones





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 003/2024 emitido por el Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 149/2024 de 18 de septiembre de 2024.

### **De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de Pando, en fecha 07 de octubre de 2024, mediante formulario de Notificación OEP/TEDP/SC-N N° 53/2024 notificó al Sr. Rolando Ruiz Gonzales, Delegado de la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 149/2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el pasado 05 de noviembre de 2024.

## **II. DESCARGOS PRESENTADOS**

### **De la falta de presentación de la documentación de descargo**

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 149/2024 de 18 de septiembre de 2024.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: *“...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá que aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”*.

### III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, se ha identificado algunas observaciones que a continuación señalamos:

#### 3.1 INGRESOS NO REPORTADOS Y DEFICIENCIAS EN EL ESTADO DE RESULTADOS

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 149/2024, de la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, se estableció que los ingresos reportados en el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2023, ascienden a **Bs0,00**; no obstante, se detectaron las siguientes observaciones:

- a) De la revisión de los recibos correspondientes a los aportes de los militantes y/o simpatizantes, se determinó que el monto total de los ingresos ascienden a **Bs10.000,00**; sin embargo, la organización política declaró un ingreso de Bs0,00, resultando en una diferencia no registrada de **Bs10.000,00**
- b) Se observó que el comprobante de contabilidad N° 2 de 31 de marzo de 2023, registró erróneamente el aporte de los militantes a la cuenta de capital, cuando lo correcto era que la cuenta afectada sean los ingresos.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

#### **Artículo 39° (Registro de aportes)**

*I. La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados en la cuenta bancaria abierta para tal efecto y **deberán ser registrados en recibos impresos y prenumerados**, conteniendo mínimamente los siguientes datos:*

- a) Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación).*

- b) Lugar y fecha.
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).
- d) Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.
- e) Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...).
- f) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.
- g) **Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.**

II. Los recibos debidamente llenados y las boletas de depósito bancario deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registra los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.

IV. Sea cual fuese el origen de los ingresos los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales éstos deben acompañarse por "Recibos de aportaciones en efectivo y/o especie" registrados de manera individual".

Lo manifestado generó una discrepancia de Bs10.000,00 entre el Estado de Resultados y los importes de ingresos registrados en los recibos, lo que ha causado una distorsión e incertidumbre en la presentación y exposición de la información financiera.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental "Columna de Integración" (CI) Pando, proceda a ajustar los saldos observados, con el propósito de garantizar la precisión, confiabilidad y certidumbre de la información financiera presentada y evitar distorsiones en los resultados del ejercicio.

### 3.2 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral 2.2 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF: N° 149/2024, de la revisión a la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental "Columna de Integración" (CI) Pando, se estableció que los gastos reportados en el Estado de resultados al 31 de diciembre 2023, ascienden a Bs11.304,97, de los cuales no adjuntaron la suficiente documentación de respaldo por Bs8.750,00, según se describen en los **Anexos** adjuntos al presente informe.

Partida Presupuestaria	Importe Total Bs	Anexo
Alquiler de Edificios	2.000,00	1
Publicidad	150,00	2
Imprenta y Editoriales	1.350,00	3
Otros Productos de Papel e Imprenta	2.750,00	4



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Partida Presupuestaria	Importe Total Bs	Anexo
Alimentos y Bebidas para Personas	2.500,00	5
<b>Total</b>	<b>8.750,00</b>	

Fuente: Comprobantes contables presentados por la organización política.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

**Artículo 46° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)**

*“...I. Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña electoral, **deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable...**”.*

**Artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones)**

*Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar **adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada** con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.*

**Artículo 53° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)**

*II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario, como: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas autorizaciones escritas, ordenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad **y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos** y el registro patrimonial de las transacciones.*

**Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)**

*“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya **documentación presentada no es suficiente para validar su***



*legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política”.*

Lo señalado ocasionó que exista insuficiente documentación que justifique y respalden los gastos realizados por la agrupación ciudadana departamental por Bs8.750,00, generando una duda respecto a ejecución de saldos expuestos en el estado financiero.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, complementar con la documentación de respaldo ya sea con documentación original o fotocopia legalizada, de tal manera que el importe observado pueda ser validado, justificado y respaldado con documentación suficiente y competente, según lo expuesto en el estado financiero.

### 3.3 GASTOS NO RECONOCIDOS

En el numeral 2.3 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 149/2024, de la revisión a la documentación presentada como respaldo de los gastos ejecutados por la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, se evidenció que en la gestión 2023 se registraron gastos correspondientes a la gestión 2022, hecho que ocasionó que el resultado del ejercicio se encuentre sobrevaluado, el detalle se expone en el **Anexo 6**.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

#### **Artículo 110° (Gastos no Reconocidos)**

*I. A objeto de la fiscalización no serán aceptados o reconocidos los siguientes gastos:*

- a) *Gastos respaldados por facturas que no consignen el nombre o razón social de las organizaciones políticas o registren el nombre o razón social diferente al de la organización política.*
- b) ***Gastos que correspondan a gestiones anteriores a la gestión fiscalizada.***
- c) *Gastos no relacionados con los fines de la organización política como ser:*
  - c.1) *Bebidas alcohólicas.*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

- c.2) *Material de aseo personal.*
- c.3) *Ropa o vestimenta de uso personal.*
- c.4) *Cigarrillos.*
- c.5) *Medicamentos (excepto los considerados en el botiquín de primeros auxilios).*

*II. La organización política podrá aceptar la ejecución de los gastos descritos en los incisos c.1) a c.5) los que serán incluidos en el estatuto orgánico de la organización política, debiendo justificar la necesidad de ejecución de este tipo de gastos y el límite de los desembolsos a efectuarse por estos conceptos.*

Lo mencionado, denota descuido por parte de la persona encargada de la contabilización, al momento de registrar gastos con facturas o documentos de gestiones anteriores, generando una susceptibilidad respecto a este procedimiento, así como de la legalidad y correspondencia de los pagos realizados por la organización política

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, remita la resolución debidamente aprobada justificando el pago de Bs1.654,97 correspondiente a la compra de gasolina de la gestión anterior, de no hacerlo se deberán tomar las acciones necesarias para recuperar estos fondos, los cuales se consideran como gastos no reconocidos. Esto con el fin de dar legalidad y correspondencia de los pagos realizados.

El importe recuperado deberá ser depositado en la cuenta bancaria de la organización y comunicado a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, para su control respectivo.

### **3.4 SALDO EN CAJA SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO**

En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 1498/2024, se estableció que en la cuenta “Caja Moneda Nacional” se registró al 31 de diciembre de 2023 un importe de **Bs4.495,03**; al respecto, la agrupación ciudadana departamental no adjuntó evidencia de haber realizado el arqueo de caja que permitiera validar y dar certidumbre del saldo expuesto, así como conocer el nombre y apellido del responsable de su custodia.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de marzo de 2019, establece:



#### **Artículo 43° (Creación y manejo de caja)**

I. *“...Las condiciones de su funcionamiento deberán incluir entre otros: los controles a ejecutarse como ser: **Arqueos...**”.*

#### **Artículo 46° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)**

*“...I. Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña electoral, **deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable...**”.*

#### **Artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones)**

*“...Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y **estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política...**”.*

La falta de arqueado de caja no permitió validar y dar certidumbre al saldo expuesto en el balance general, así como conocer el nombre y apellido del responsable de su custodia.

➤ Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, presentar el arqueado a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento, para de esta manera validar y dar certidumbre al saldo expuesto.

### **3.5 FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO**

En el numeral 2.5 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 149/2024, se determinó que no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, para el



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Toda vez que se emitió y se socializó la Circular TSE-PRES-UTF N° 001/2024 de 22 de abril de 2024 y de ampliación de plazo mediante Circular TSE-PRES-UTF N° 002/2024 de 26 de julio de 2024, referida a los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, deberá de manera obligatoria aperturar su cuenta bancaria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 01 de septiembre de 2018 establece:

#### **Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria)**

***I. Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos, al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.***

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

#### **Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)**

***“III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria está deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.***

***IV. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para***



***la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo...”.***

La Circular TSE-PRES-UTF N° 001/2024 de 22 de abril de 2024, relacionada con los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera, establece que:

***Con la finalidad de dar cumplimiento al parágrafo I, artículo 84° (apertura de una cuenta bancaria) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero reconocida dentro del sistema financiero que este regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es obligatoria, razón por la cual su incumplimiento será considerada como una infracción grave, por este motivo, las organizaciones políticas deberán contar con su cuenta ya abierta hasta el 31 de julio impostergablemente.***

El hecho de que no se haya abierto una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo vigente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del país, para reducir el riesgo en el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

### **3.6 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO**

En el numeral 2.6 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 149/2024, del proceso de fiscalización actual se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o en su caso no informó en las notas a los Estados Financieros la decisión de utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Similar observación fue reportada en el informe de fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, mediante Informe de Fiscalización **INF.FIS.UTF. N° 113/2023** de 12 de junio de 2023; sin embargo, en la presente fiscalización esta observación se volvió a repetir lo que denota el poco control asignado para evitar que observaciones de similar naturaleza vuelvan a ser incurridas.

El Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador presupuestario)

- I. *Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual**, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política**, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior” (las negrillas son nuestras).*

La no presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual que incluyeron los rubros y partidas detalladas a efectos de la fiscalización.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar como guía e instrumento técnico el clasificador presupuestario propuesto como anexo del reglamento, caso contrario debido a su recurrencia puede ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.



Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no subsanar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos den cumplimiento a la presente recomendación, una vez conocido el presente informe.

### **3.7 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO**

En el numeral **2.7** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 149/2024, de la revisión realizada al registro de correspondencia, no fue de conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización la constancia de la designación actualizada de la o el responsable económico y/o contador de la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando.

Similar observación fue reportada en el informe de fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, mediante Informe de Fiscalización **INF.FIS.UTF. N° 113/2023** de 12 de junio de 2023; sin embargo, en la presente fiscalización esta observación se volvió a repetir lo que denota el poco control asignado para evitar que observaciones de similar naturaleza se vuelvan a ser incurrir, más aun considerando que la agrupación ciudadana no presentó los descargos pertinentes.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

#### **Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):**

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político – programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa**”.*

**Artículo 29° (registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):**

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsables(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
  - a) **En forma anual al inicio de gestión.**
  - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*

La no acreditación de un responsable económico, restringió la comunicación efectiva, originando que no se puedan subsanar o aclarar dudas respecto a la información remitida de forma clara y precisa, referidas a las actividades ordinarias y financieras que hace la organización política para llevar adelante sus tareas.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de Pando, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración y comunicación, a fin de poder aclarar cualquier duda o consulta referida a la información remitida.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no subsanar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos den cumplimiento a la presente recomendación, una vez conocido el presente informe.

### 3.8 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS NO REMITIDAS

En el numeral **2.8** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 149/2024, se estableció que de la revisión realizada a la documentación al 31 de diciembre de 2023, advertimos que la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, no presentó las respectivas notas a los estados financieros, razón por la cual los saldos expuestos no contaban con las aclaraciones o explicaciones necesarias para comprender su contenido.

Similar observación fue reportada en el informe de fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, mediante Informe de Fiscalización **INF.FIS.UTF. N° 113/2023** de 12 de junio de 2023; sin embargo, en la presente fiscalización esta observación se repitió lo que denota el poco compromiso asumido por la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la debilidad identificada.

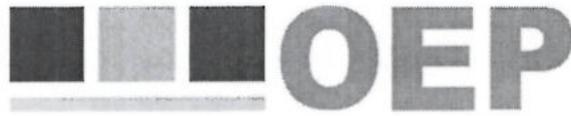
El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

#### **Artículo 26° (Definiciones)**

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas.*

La ausencia de aclaraciones o explicaciones necesarias por la falta de remisión de las notas a los estados financieros, no permitieron comprender claramente el contenido de la información financiera reportada en el periodo, de manera tal que estas sirvan como una herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

➤ Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, presentar las notas a los estados financieros, con el propósito de comprender claramente los hechos financieros suscitados en el periodo, y para que esta sirva como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no subsanar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos den cumplimiento a la presente recomendación, una vez conocido el presente informe.

### 3.9 ESTADOS FINANCIEROS NO AUDITADOS

En el numeral **2.9** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 149/2024, se estableció que en el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, no presentó los Estados Financieros acompañados del Dictamen del Auditor independiente, conforme señala el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas; asimismo, no presentó alguna justificación y/o aclaración al respecto.

Similar observación fue reportada en el informe de fiscalización correspondiente a la **Gestión 2022**, mediante Informe de Fiscalización **INF.FIS.UTF. N° 113/2023** de 12 de junio de 2023; sin embargo, en la presente fiscalización, esta observación se repitió lo que denota el poco compromiso asumido por la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la debilidad identificada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 58° (Estados Financiero auditados)

- I. *Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente** que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc.*
- II. *La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*



Artículo 59° (Contratación de Firmas de Auditoría Externa)

- I. **Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia, debiendo suscribir al efecto un contrato.**
  
- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*

La falta del dictamen del auditor independiente, no permitió tener una opinión externa acerca de la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros de la organización política.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, presentar los Estados Financieros auditados, caso contrario exponer y detallar la justificación y/o aclaración de la no remisión de los estados financieros auditados.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no subsanar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos den cumplimiento a la presente recomendación, una vez conocido el presente informe.

#### IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 026/2025 de 20 de enero de 2025, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 149/2024 de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, sin presentación de descargos, que en los acápite 4 y 5 señalan de manera textual:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**“...4.- Conclusiones:** *Conforme al análisis efectuado de concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-O18 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Departamental “Columna de Integración” (CI) Pando.*
- *En cumplimiento del artículo 113° del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 149/2024 de 18 de septiembre de 2024, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación Ciudadana Departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, y un plazo de (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE-UTF N° 008/2025 de 9 de enero de 2025, la UTF estableció que la Agrupación Ciudadana Departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116° del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114° del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117° del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apearse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.*

**5. Recomendaciones:** *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...”*

## V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana



departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha del presente informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican** las conclusiones establecidas en el informe señalado según se presenta:

- C1. Ingresos no reportados en el estado de resultados, según lo expuesto en el numeral 3.1 del presente informe.
- C2. Gastos sin suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral 3.2 del presente informe.
- C3. Gastos no reconocidos, según lo expuesto en el numeral 3.3 del presente informe.
- C4. Saldo en caja sin documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral 3.4 del presente informe.
- C5. Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, según lo expuesto en el numeral 3.5 del presente informe.
- C6. Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, según se describe en el numeral 3.6 del presente informe.
- C7. Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico, según lo expuesto en el numeral 3.7 del presente informe.
- C8. Notas a los estados financieros no remitidas, según lo expuesto en el numeral 3.8 del presente informe.
- C9. Estados financieros no auditados, según lo expuesto en el numeral 3.9 del presente informe.

En consecuencia, se concluye que la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, **no cumplió** con lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018. Esta normativa establece la obligación de informar al Tribunal Electoral Departamental de Pando sobre el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos correspondientes a la Gestión 2023. El incumplimiento a esta obligación se debió a la falta de documentación de respaldo que justifique y valide los saldos reflejados en los estados financieros remitidos, lo que **no**



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**permitió** realizar la fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010. En consecuencia, se evidencia una inobservancia a los principios, normas y procedimientos establecidos en el marco normativo vigente que regula a las organizaciones políticas.

## VI. RECOMENDACIONES

- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 149/2024 de 18 de septiembre de 2024, con la finalidad de que a futuro se implemente una gestión adecuada de la documentación de respaldo que justifique los saldos expuestos en los estados financieros, que permitan una fiscalización efectiva por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es importante señalar que la máxima instancia, el responsable económico y los encargados de la administración del patrimonio y los recursos económicos son responsables de forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de la organización política; así como de la elaboración apropiada de la Información financiera (POA, Presupuesto y Estados Financieros respaldados) y la presentación oportuna ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda

- R2.** Por otra parte, para un mejor control interno dentro la organización política, se recomienda la implementación de medidas correctivas internas que aseguren el cumplimiento de los principios, normas y procedimientos establecidos en la Ley 1096, adoptado las sanciones internas previstas por la falta de documentación que justifique y valide los saldos expuestos en los Estados Financieros de la Gestión 2023 cuya aplicación de sanciones deberá estar acorde a la gravedad del incumplimiento y las responsabilidades de los involucrados.

Se aclara a la organización política que si en la siguiente gestión no presentan la documentación de respaldo que justifique y valide los saldos expuestos en los estados financieros, será sujeto a una sanción conforme lo establece el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y



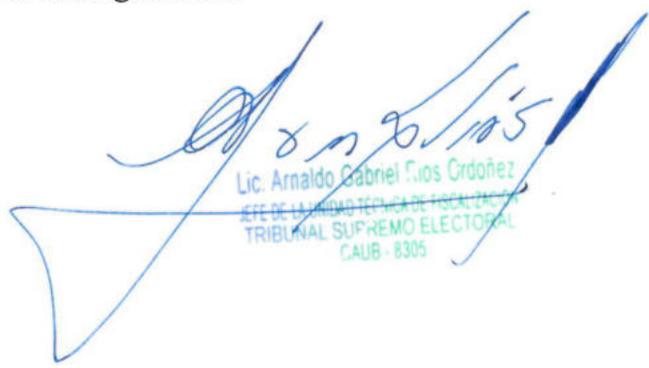
modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022, artículo 12° (Gradación de Sanciones), párrafo I, inciso a., punto a.iii.

- R3.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana departamental “Columna de Integración” (CI) Pando, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Juanita de la Cruz Sánchez  
AUDITORA FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-1885



Lic. Arnaldo Gabriel Cijos Grdoñez  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-8305

AGRO/jmzf  
c.c. Arch.  
c.c. ACD CI PANDO.